

precedió al centésimo aniversario de la muerte de la santa Madre de Chantal, subió á la Cátedra de San Pedro un hombre de gran sabiduría, que habiendo profundizado todas las partes de la ciencia sagrada, se había ocupado especialmente en la beatificación y canonización de los Santos, y componía entonces sobre este difícil asunto una extensa y magnífica obra en cinco volúmenes en folio, tesoro precioso de erudición y de crítica. Consultor primero del Santo Oficio, Promotor de la fe, abogado consistorial, secretario de la Congregación del Concilio, canonista de la Sagrada Penitenciaría, por sus empleos como por sus escritos, el inmortal Cardenal Lambertini, que tomó el nombre de Benedicto XIV, estaba admirablemente colocado para aclarar todas las dificultades que ponían trabas á la marcha de los procesos de canonización. Así, apenas se sentó en la Cátedra de San Pedro, avocó á sí todas las causas de canonización empezadas, y particularmente la de la santa Madre de Chantal; apresuró el examen de ella, y después de largas y serias discusiones que presidió él mismo, publicó, en fin, en 1751 el decreto tan impacientemente deseado de la beatificación de la venerable Madre de Chantal. Este decreto es una obra maestra, y á pesar de su extensión queremos insertarle íntegro. Se verá, leyéndole, lo que son los grandes procesos de canonización, que el mundo conoce tan poco, y con qué prudencia, sabiduría é inflexible severidad se manejan y siguen los procedimientos, en virtud de los cuales, humildes cristianos son elevados al honor de los altares, en medio de merecidos aplausos del cielo y de la tierra (1).

(1) El decreto está encabezado así: *Sanctissimi Domini nostri Benedicti Papae XIV, decretum in causa Gebenne. beatificationis et canonizationis Ven. servae Dei Joan. Franciscae Fremiot de Chantal, Ordinis monialium á Visitatione Sanctae Mariae nuncupatarum fundatricis. Editum die XXI Augusti MDCCLI.— Romae MDCCLI. Ex typographia*

BENEDICTO XIV, PAPA

Aunque la venerable Sierva de Dios Juana Francisca Fremiot de Chantal murió el 13 de Diciembre del año 1641 en gran reputación de santidad, como lo demuestran los escritos de los más respetables autores de aquel tiempo, los cuales refieren detenidamente los grandes honores tributados á su cuerpo, cuando poco después de su muerte fué trasladado con santa pompa desde el monasterio de la ciudad de Moulins á la de Ancey; sin embargo, ni entonces, ni muchos años después hicieron los Ordinarios de los lugares en los cuales podían haberse hecho, las informaciones jurídicas acerca de sus virtudes y milagros, ya porque es más fácil encontrar quien aconseje lo que se debe hacer, que hallar quien quiera realmente poner manos á la obra, ya también porque creían era un obstáculo para estas informaciones el decreto de nuestro predecesor Urbano VIII, de feliz memoria, publicado no hacía mucho, por el cual prohibía proceder á las causas de beatificación de los siervos de Dios antes de los cincuenta años después de la muerte de aquéllos. Las palabras del decreto son las siguientes: *Su Santidad prohíbe expresamente á la Sagrada Congregación de Ritos proceder en lo sucesivo á las causas de beatificación ó de canonización de los siervos de Dios, y á la declaración del martirio, á no ser que hayan pasado cincuenta años después de su muerte*; las cuales dieron lugar á una opinión falsa, haciendo creer á muchos que no se permitía antes de dicho tiempo reunir las pruebas auténticas, ni tampoco instruir los procesos respecto al martirio, las virtudes ó los milagros de los siervos de Dios muertos en olor de santidad, aunque el Soberano Pontífice no tuviese otra mira al dar esta ley que prohibir el que se propusiera. antes de expirar el término de cincuenta años, ninguna duda en la Congregación de Ritos respecto á la prueba del martirio, de las virtudes ó de los milagros; pero dejando siempre á quien correspondiera el derecho y la facultad de hacer compilar mientras tanto y cuando lo creyera oportuno los procedimientos que se hacen por la autoridad ordinaria y los que se mandan por la Santa Sede, sin lo cual es evidente que, pasado aquel espacio de tiempo, no habría esperanza de hallar testigos oculares que declarasen en los procesos incoados por los Ordinarios ó por la Santa Sede, y apenas se encontraría número suficiente de testigos auriculares que depusiesen según lo que hubieran oído

reverendae Camerae apostolicae; en 4.º, de 31 páginas. Al lado del texto latino se había colocado una traducción francesa. Esta traducción es la que insertamos aquí. Fué distribuida á todos los que asistieron á la ceremonia, y enviada á todos los monasterios.

á los testigos oculares; que es lo mismo que Nos decimos en nuestra obra *Sobre la canonización de los Santos*, libro II, capítulo último.

Este error, extendido casi universalmente, hizo diferir los procedimientos de los Ordinarios acerca de las virtudes y milagros de la venerable Sierva de Dios Juana Francisca hasta el año 1715. Otras dilaciones necesarias hicieron retrasar hasta el mes de Julio de 1719 la proposición de la duda ordinaria en la Congregación de Ritos, sobre la introducción de esta causa para la beatificación y canonización, á saber: *Si se debía firmar ó no la comisión para la introducción de esta causa*; porque hasta después de haber sido firmada por el Papa dicha comisión, no se empezaban á formar los procesos apostólicos.

No obstante, cuando los postuladores comenzaron á hablar de que se hiciese tal instancia, Nos, que ejercíamos entonces el cargo de Promotor de la fe, declaramos abiertamente, que tratándose de una causa que no se proponía por la vía de *culto inmemorial* ó de algún otro caso exceptuado en los decretos de Urbano VIII, sino por otra vía llamada de *no culto*, y que debiendo probarse el martirio ó las virtudes por medio de testigos oculares en estas causas propuestas por vía de *no culto*, conforme á la costumbre observada por la Congregación de Ritos (aunque esta costumbre no estuviese prescrita por ninguna ley canónica ni por ningún decreto de los Papas), la causa de que se trataba corría riesgo de ser condenada á un eterno silencio, y era muy de temer que se rehusase la introducción de la misma, rehusando firmar la comisión; porque no presentando los procedimientos hechos por la autoridad de los Ordinarios á los setenta y cuatro años del fallecimiento de la Sierva de Dios ningún testigo ocular que hubiera declarado acerca de las virtudes, no era de esperar que pudiesen encontrarse después semejantes testigos que declarasen como oculares en los procesos apostólicos luego que fuese firmada la comisión de introducción, por haber visto por sí mismos las virtudes de esta Sierva de Dios.

Pero el Cardenal Tomás Ferrari, de feliz memoria, uno de los que componían la Congregación de Ritos, cuyo parecer era siempre dictado por una doctrina y una prudencia consumadas, el cual había leído ya con atención todos los documentos importantes que favorecían la causa de la venerable Sierva de Dios, y que había examinado maduramente todos los méritos, respondió, al contrario, y con razón, que no constaba en ninguna parte ley alguna expresa que prohibiera en las causas propuestas por la vía de *no culto*, y cuya instrucción de proceso había sido diferida sin fraude, y por razones legítimas, el admitir como prueba suficiente del martirio ó de las virtudes las declaraciones de testigos auriculares en lugar de los testigos oculares, principalmente si confirmaban estas declaraciones los testimonios de personas célebres por su piedad y los graves escritores del mismo siglo; que esperaba, por lo tanto, con

mucha confianza, que esta causa tendría algún día un éxito feliz, porque la veía abundantemente provista de tales pruebas, lo cual se podía compulsar jurídicamente en los procesos apostólicos; y por consecuencia, aseguraba que no tendría inconveniente en dar su voto para la introducción de dicha causa y para que se firmase la comisión. El parecer de un hombre tan grande fué de tanto peso, aun después de su muerte, que no obstante las dificultades que hemos expuesto arriba, y que tuvimos cuidado de expresar de viva voz y por escrito, le siguieron la mayor parte de los Cardenales que asistieron á la Congregación ordinaria en que se discutió la duda, y fué confirmado por un juicio superior de nuestro predecesor Clemente IX, de gloriosa memoria, el cual reinaba entonces. Este soberano Pontífice, sumamente versado en estas materias, y al cual Nos mismo, en calidad de Promotor de la fe, habíamos dado cuenta de todo, firmó con su propia mano, el 19 del mismo mes de Julio de 1719, la comisión para la introducción de esta causa, como ya hemos dicho en nuestra obra sobre la *Canonización de los Santos*, lib. III, cap. III.

Después de estos hechos, y durante el curso de los años siguientes, se publicaron todos los decretos y juicios necesarios para el progreso de la causa, así para el examen y aprobación de las obras y cartas escritas por la venerable sierva de Dios, como para lo tocante á la observancia de los decretos apostólicos que prohíben dar culto anticipadamente á los siervos de Dios, y por último, para lo concerniente á la validez de los procedimientos ya hechos por la autoridad de los Ordinarios, y poco después por comisión especial de la Santa Sede. Cuando, en fin, en 1737 se proponían examinar la duda más esencial sobre las virtudes de esta sierva de Dios, después de todo el tiempo que se había pasado desde 1719 se renovó la misma dificultad que antiguamente se había suscitado, de la falta de testigos oculares que depusiesen sobre las virtudes, y que sin su apoyo estas mismas virtudes no podían probarse en esta causa, á la cual se procedía por la vía de *no culto*. Pero se recurrió á lo que ya se había discutido sobre esto hacia largo tiempo; y después de haber examinado la cuestión en una Congregación de Ritos, y haberla sometido al juicio del Papa Clemente XII, de feliz memoria, este soberano Pontífice dió el 20 de Febrero del mismo año 1737 un decreto, por el cual mandaba que, sin detenerse en semejantes dificultades, se prosiguiese la causa de que se trataba, como lo hemos dicho en nuestra obra de la *Canonización de los Santos*, lib. III, cap. III.

Todavía, después de esto, mientras se trabajaba en decidir sobre estas mismas virtudes, se presentaron contra la sierva de Dios algunas objeciones, que ya habían sido igualmente opuestas y refutadas en la causa de San Vicente de Paúl, confesor y director de esta venerable sierva de Dios Juana Francisca. En estas circunstancias, elevado Nos mismo, aunque indigno, al Soberano Pontificado, mandamos que se tuviese de

lante de Nos una Congregación ordinaria de Ritos, que fijamos para el día 2 de Septiembre de 1741; y después de haber examinado maduramente el asunto, emitimos pocos días después nuestro juicio, que fué conforme al dictamen unánime de todos los que habían asistido á esta Congregación, y por el cual pronunciamos: *Que las objeciones propuestas no eran obstáculo para que se procediese al examen de las virtudes de la venerable sierva de Dios, y que sin detenerse en estas dificultades, se ocupasen únicamente en examinar, si no había otra cosa que pudiera deslustrar el brillo de estas virtudes.* Este decreto, dado por Nos el 10 del mismo mes y año, se insertó al pie de la letra en la nueva edición, hecha en Padua, de nuestra obra de la *Canonización de los Santos*, libro III, capítulo último, núm. 12. En seguida de este decreto, y conforme se había prescrito después de tenidas las Congregaciones antepreparatoria y preparatoria, se tuvo, por último, una general delante de Nos, el 3 de Marzo de 1743. Se examinó la duda ordinaria, á saber: *Si consta de las virtudes teologales Fe, Esperanza y Caridad, y de las cardinales Prudencia, Justicia, Fortaleza, Templanza y sus anejas, en un grado eminente, en el caso y al efecto de que se trata.* El parecer de los consultores era favorable, y Nos mismo, por la lectura que habíamos hecho de todos los documentos concernientes á esta causa, y después de haber examinado con cuidado las representaciones de los postuladores, así como las observaciones del Promotor de la fe, y haber oído las informaciones hechas por los votos de los consultores que nos hicimos presentar y que leímos atentamente antes de celebrarse la Congregación, no dudamos ya de la heroicidad plenamente probada y demostrada de estas virtudes. No obstante, dilatamos el emitir nuestro juicio, para tener aún tiempo de examinar todas las cosas é implorar para Nos mismo y para los demás las luces de lo alto en un negocio de tanta importancia. No habíamos encontrado, á la verdad, nada que nos hiciera dudar, en cuanto á la substancia de la prueba de las virtudes de la venerable sierva de Dios; pero nos quedaba todavía algo que examinar respecto á la forma del decreto que en consecuencia de esto había de darse.

Porque el 24 de Abril de 1741 habíamos publicado nuestro decreto sobre las virtudes heroicas del venerable siervo de Dios Francisco Caracciolo, fundador de la Congregación de Clérigos regulares llamados Menores, cuyas virtudes no habían sido probadas por testigos oculares, sino por testigos auriculares, que deponían por lo que sabían de testigos oculares; cuyas deposiciones, no obstante, iban reforzadas con otras muchas pruebas, y con este motivo publicamos el mismo día otro decreto general, en el cual establecimos ciertos principios y prescribimos una regla conveniente á este asunto, mandando que en las causas de los siervos de Dios en que se procediese por la vía de *no culto*, y en las cuales el martirio ó las virtudes no se justificasen sino por testigos auriculares que

hubiesen depuesto por relación de testigos oculares, con tal que tuviesen las cualidades necesarias, y estuviesen reforzadas por otras pruebas adjuntas, y que no faltase en ellas ninguna de las circunstancias enunciadas en el decreto, se podría proceder hasta la beatificación formal de estos siervos de Dios, no obstante la falta de prueba directa; pero que para este efecto, en lugar de la prueba de dos milagros, suficientes según la ley general y la costumbre, serían menester cuatro, que deberían estar plenamente atestiguados por testigos oculares, como puede verse en los decretos de que hemos hablado, sea en el decreto general, sea en el decreto particular, insertos uno y otro en el lib. III, cap. III, núm. 25 y siguientes de nuestras obras de la citada edición de Padua. No faltaron, sin embargo, algunas personas que nos indicasen que Nos podíamos permitir en el caso de que se trata, que después de la aprobación de las virtudes de la venerable Juana Francisca, la prueba de dos milagros era suficiente para proceder á su beatificación, aunque la de sus virtudes no estuviese apoyada sino en testigos auriculares *a videntibus*, teniendo en cuenta el testimonio de personajes respetables que habían sido sus contemporáneos, de cuyo número eran San Francisco de Sales y San Vicente de Paúl; apoyando dichas personas sus representaciones en los decretos del Papa Urbano VIII, que exceptuaban del rigor de las leyes nuevas las causas de los siervos de Dios cuyo culto estaba fundado en un espacio de tiempo inmemorial, ó en los *escritos de los Padres de la Iglesia y de los santos personajes*; añadiendo que si San Francisco de Sales y San Vicente de Paúl no eran del número de los primeros, no se les podía negar que estaban entre los segundos. Pero Nos, sabiendo cuán difícil es dictar un juicio en este género de casos, excepto á título de culto fundado en los escritos de los padres y santos personajes; vistas las muchas dificultades que hemos indicado en el cap. XIX, núms. 5 y siguientes del lib. II de la *Canonización de los Santos*; y lo que es aún más esencial, reflexionando que la causa de que aquí se trata había sido principiada y proseguida hasta ahora por la vía de *no culto*, juzgamos que debía sujetarse á la ley del referido decreto general, y por consiguiente, que no podía menos de exigirse los cuatro milagros para proceder á la beatificación de la sierva de Dios. Por lo cual, en el decreto que Nos hemos publicado sobre la aprobación de sus virtudes el 31 del mismo mes de Marzo de 1743, Nos servimos de las palabras siguientes: *Que las dichas virtudes estaban de tal modo probadas, que se podía con seguridad pasar á la discusión de los milagros en el caso y para el efecto de que se trata; pero que como no estaban probadas sino por testigos auriculares, aunque reforzadas por muchas pruebas adjuntas, era menester que se supliese lo que faltaba á la prueba de las virtudes por la de los milagros, y que no se podía llegar á tratar de la beatificación sin que primeramente se hubiesen aprobado cuatro milagros que fuesen atestiguados por testigos*

oculares, siguiendo la forma del decreto general dado con este motivo el 23 de Abril de 1741; el cual se halla inserto en el cap. VI del lib. IV, parte I, núm. 1 de nuestra obra sobre la *Canonización de los Santos*, de la edición de Padua.

Acabado el juicio de las virtudes, y siendo necesario proceder al otro juicio respecto á los milagros obrados por intercesión de la misma venerable sierva de Dios, se propuso su examen á los consultores de la Congregación de Sagrados Ritos, primeramente en la Congregación antepreparatoria, que se tuvo el 26 de Enero de 1743; en seguida en la otra Congregación, llamada preparatoria, celebrada el 6 de Septiembre de 1746; después en otra Congregación extraordinaria de la misma especie, que para la mayor aclaración de la verdad se reunió el 11 de Julio de 1748; y por último, en la Congregación general, donde no solamente los consultores, sino también nuestros venerables hermanos los Cardenales, dieron sus votos, y que se tuvo delante de Nos el 13 de Julio del presente año 1751, y en la cual se propuso la duda siguiente: *Si consta, y de qué milagros consta, en el caso y para el efecto de que se trata.*

Entre muchos milagros propuestos por los postuladores para ser examinados, y que se discutieron en las dichas primeras Congregaciones, se escogieron cuatro curaciones, que los peritos nombrados para dar su dictamen segun la verdad, después de haber prestado juramento, no titubearon en reconocer por milagrosas. He aquí cómo se verificaron dichas cuatro curaciones.

Gabriela Angélica Morel, que fué después religiosa profesa en el convento de la Orden de la Visitación de la ciudad de Avallón, diócesis de Autun, tuvo desde su nacimiento hasta los quince años de su edad, la cadera, el muslo, la pierna y el pie derechos medio palmo más cortos que la cadera, muslo, pierna y pie izquierdos; y durante todo este tiempo la vió todo el mundo cojear extraordinariamente, de modo que su cuerpo se inclinaba enteramente al lado derecho, lo que era causa de que dicha joven no pudiese estar ni un momento de rodillas, si no la colocaban debajo de la rodilla derecha un almohadón ó cualquier otro apoyo: y mucho menos podía andar si no le ponían el tacón de su zapato derecho mucho más alto que el izquierdo, para poder á lo menos tocar á la tierra y apoyar las puntas de los dedos del pie. Además de esto, su pierna derecha estaba más seca, menos nutrida y menos susceptible de calor que la pierna izquierda, y tratándose de un mal de nacimiento, no hubo nadie que buscase ó tratase de poner remedio. Esta pobre joven, que había llegado ya á la edad de quince años, tenía un grandísimo deseo de ser religiosa; pero habiendo sido desechada por las Ursulinas de la diócesis de Langres, temía serlo también por las religiosas de la Visitación de la citada ciudad de Avallón, en cuya casa se encontraba entonces, viéndose incapaz de cumplir con los deberes de religiosa. Pero recurrió á la

venerable sierva de Dios Juana Francisca, y le hizo una novena, durante la cual su curación adelantó tanto, que al cuarto día recibió de rodillas la santa Comunión, de modo que esta postura no la incomodó nada, porque su cuerpo estaba enteramente equilibrado sobre sus dos rodillas, que habían quedado perfectamente iguales; en fin, al noveno y último día de la novena, tuvo la pierna y el pie derecho completamente iguales en longitud, en gordura, vigor, calor y sensibilidad, y no cojeando nada, gozó de entera libertad en sus piernas, andando después perfectamente y como si nunca hubiera cojeado.

La segunda curación es la de Isabel Dromier de la Perouse, religiosa profesa de la misma Orden de la Visitación en la ciudad de Saint-Amour, diócesis de Lyon, la cual desde los ocho años de su edad, á consecuencia de una complexión muy débil, estuvo frecuentemente enferma, y por fin llegó á verse abrumada de una porción de males. Una diarrea constante, cólicos de estómago, un reumatismo, una calentura continua y una tos violenta la debilitaron al principio. Cuando llegó á la adolescencia, y después de su profesión, la calentura se hizo más fuerte, y se vió atacada de un vómito tan frecuente, que volvía no sólo lo que comía y bebía, sino muchas veces sangre pura; y una costilla del lado izquierdo se descompuso, saliendo de su lugar. Después de probar inútilmente muchos remedios que los médicos le hicieron tomar durante largo tiempo, la desahuciaron, y se quedó medio muerta en una cama por espacio de tres meses, y en un estado de debilidad tan deplorable, que no solamente estaba tendida boca abajo, sin poder menearse ni dormir, sino que además perdió enteramente la voz. Encontrándose á las puertas de la muerte, invoca á la sierva de Dios Juana Francisca Fremiot de Chantal, y le hace una novena, en el último día de la cual, después de haber comulgado, se encontró libre de tantos males, y habiendo recobrado sus fuerzas, saltó de la cama, se vistió por sí sola, dió gracias, tanto en particular como en público, á su bienhechora, comió en la mesa común, cumplió con todas las obligaciones de religiosa, aun las más penosas, y continúa gozando de una salud perfecta.

La tercera curación fué la de Clara de Rossi, doncella romana. Como no se apartaba de su madre, que estaba enferma de una tisis de que murió, contrajo la misma enfermedad; se vió atormentada por una calentura continua violenta, por dolores de cabeza, náuseas molestas, mucha dificultad para respirar y acostarse del lado derecho, por una tos continua y fatigosa que le hacía expectorar esputos amarillos y purulentos con mezcla de sangre, y arrojar además abscesos llenos de materia, que hacían temer la ahogasen. No se podía dudar que la tisis aumentaba todos los días viendo la extinción de su voz, el sudor frío que nunca se le quitaba y el enflaquecimiento de todo su cuerpo; sus fuerzas la abandonaron después en tales términos, que el cura que le había administrado ya to-

dos los Sacramentos, creyó no sólo que iba á morir al instante, sino que la hubiera creído realmente muerta, á no haber hecho la experiencia acostumbrada, con una vela encendida que arrimó á su boca para ver si respiraba; sin embargo, esta joven, que hacía nueve meses estaba desahuciada de los médicos, y á las puertas del sepulcro, invoca á la venerable sierva de Dios y le hace una novena, según la costumbre. Toda la fuerza de su mal se dispó desde el tercero ó cuarto día hasta el noveno; la calentura, el sudor, la tos, los insomnios y esputos purulentos cesaron. Recobró el color, el apetito y las fuerzas, hasta el punto de salir de su casa perfectamente curada, á vista de todo el mundo.

La cuarta curación milagrosa sucedió en la persona de Eugenia Trochon, religiosa profesa de la dicha Orden de la Visitación, en la ciudad de Saumur, diócesis de Anjou. Tres años después de haber entrado en la adolescencia, fué atacada de una calenturita diaria y de una tos convulsiva.

Estando más adelantada en edad, fué acometida de un asma violenta que le quitaba la respiración, hasta el punto de que hubiera muerto sin el socorro de las sangrías que se le hicieron muy á menudo, durante ocho años, y varias veces en un mismo día. Los remedios que le dieron fueron del todo inútiles, y sobre todo, los vómitos que le produjo el emético que tomó, en lugar de aliviarla hicieron empeorarse su mal, porque el humor maligno, que era la causa, le cayó sobre el lado derecho y le ocasionó una parálisis, que habiendo durado muchos meses le dejó, en fin, el brazo y la pierna sin movimiento alguno, y aun le quitó en parte la sensibilidad. Esta religiosa pasó cuarenta días, por lo menos, en este deplorable estado, sin que se le hiciese ningún remedio, encontrándose tan enervada, que para transportarla las religiosas de un lado á otro le tiraban de la pierna, que estaba colgando, con un cordón que le habían atado. Viéndose reducida á este extremo, implora el socorro de la venerable sierva de Dios, haciéndole una novena, y el último día se levanta, anda, se pone de rodillas y ejecuta todas las demás acciones que no había podido hacer durante largo tiempo.

Antes de reunir la dicha Congregación general á que tenemos costumbre de asistir, examinamos todas las pruebas del proceso, todos los escritos, tanto de los postuladores como del Promotor de la fe, y las consultas de los peritos; oímos también las informaciones que nos fueron hechas de viva voz por las partes, y leímos los votos escritos por los consultores. Se reunió, en fin, dicha Congregación y oímos los pareceres de los Cardenales sobre las dichas curaciones; y aunque el número de votos afirmativos fué suficiente para poder aprobarlas como milagrosas, creímos, no obstante, deber suspender aún nuestro juicio, á fin de implorar el socorro del Padre de las luces para descubrir la verdad con más seguridad, y á fin de tomar nuevas medidas, que no dejaran nada que

desear en el examen y en la discusión de las cosas que se habían hecho hasta entonces.

En nuestra obra de la *Canonización de los Santos*, que Nos hemos alegado muchas veces, y que citaremos todavía, porque hemos tenido un especial cuidado de compilar en ella todo lo concerniente á la beatificación de los siervos de Dios y á la canonización de los bienaventurados, hemos demostrado en el libro IV, parte I, capítulo VIII, conforme al dictamen de la Santa Sede y á la práctica de la Congregación de Ritos, apoyada en los más graves autores, que sólo la curación de una enfermedad grave puede ser mirada como milagrosa, y que no puede dar motivo para un milagro una enfermedad ligera, que puede ser curada fácilmente; lo que fué causa de que tuviésemos alguna duda respecto al cuarto de dichos milagros, tratándose de una parálisis que no había durado más que cuarenta días en un grado completo.

Además, siguiendo lo que Nos hemos probado en el mismo lugar de nuestra obra, la sola gravedad del mal no basta para que la curación sea milagrosa, á no ser que concurran otras circunstancias. Es menester, entre otras cosas, que la curación sea instantánea, y que la recuperación de las fuerzas perdidas lo sea igualmente, sin excluir, no obstante, la instantaneidad moral que se verifica cuando la curación del mal y la recuperación de las fuerzas sucede en el espacio de pocos días, con tal que conste que una curación de esta especie del modo con que se ha efectuado y en el tiempo en que se ha obrado, no ha podido ser efecto de la naturaleza ó del arte, y que no ha sido alcanzada del modo y en el tiempo dicho, sino por la intercesión de algún siervo de Dios. Puede verse sobre esto el capítulo VIII, núm. 17 del libro IV, parte I de nuestra obra. Todas estas consideraciones dieron lugar á otras dificultades respecto á la primera y tercera de las referidas curaciones, las cuales, si bien se habían verificado durante la novena hecha en honor de la Sierva de Dios, no habían sido completas, sino por grados y después de muchos días.

Por lo cual, para poder en una causa tan grave emitir un juicio exento de error, en cuanto es posible al espíritu humano con la ayuda del Señor, preguntamos de nuevo á los dichos peritos, que habiendo sido consultados para saber la verdad, habían creído que las dichas cuatro curaciones eran milagrosas, y les propusimos para que lo examinasen: primero, si teniendo presente la regla dicha que las enfermedades ligeras no pueden ser motivo suficiente para un milagro, creían que la enfermedad de que se hace mención en la cuarta de las curaciones aducidas era bastante grave, y de una curación difícil para el efecto de que se trata; y en segundo lugar, si poniendo aparte todas las conjeturas y ratiocinios propios sacados de su arte, de los cuales están llenos sus escritos sobre la primera y tercera de dichas curaciones, y examinando sencillamente la naturaleza de las enfermedades tal cual parece á la vista, y su

duración, y atendiendo al mismo tiempo á la falta de remedios en el primer caso, y á su inutilidad en el segundo, juzgaban que realmente las dichas curaciones excedían enteramente las fuerzas de la naturaleza, aunque obradas en una instantaneidad moral y no matemática. No quisimos que nos diesen su respuesta de viva voz, sino por escrito, señalándoles un tiempo conveniente para que examinasen maduramente el asunto. Además de esto, estando persuadidos de las luces y de la ciencia de nuestro primer médico, no solamente porque ha enseñado largo tiempo y con grande aplauso la medicina en nuestra Universidad de Bolonia, sino también por su mucha experiencia, adquirida en el ejercicio de su profesión por espacio de cuarenta años, y tratando con buen éxito toda clase de enfermedades, aun las más dificultosas, le dimos también á examinar las cuatro referidas curaciones, de las cuales le mandamos hacer una descripción exacta, y sin comunicarle la opinión de los otros peritos, le ordenamos emitiese la suya por escrito. Y estando todos acordes en creer que las cuatro curaciones dichas, si no en cuanto á la substancia, á lo menos en cuanto al modo y al tiempo en que han sido obradas, excedían las fuerzas de la naturaleza; Nos, habiendo examinado bien todas las cosas, y después de haber invocado de nuevo el socorro de las divinas luces, hemos creído que podían aprobarse como milagrosas. Por lo cual, y por el tenor del presente decreto, Nos aprobamos las cuatro curaciones, y permitimos, y respectivamente mandamos, que se publiquen como milagros del tercer género, siguiendo la doctrina del Angélico Doctor Santo Tomás, parte I, cuestion CV, artículo 8 y libro III, *contra los Gentiles*, capítulo CI, seguido comunmente por los teólogos y los canonistas, y á la cual la Congregación de Sagrados Ritos se conforma todos los días en sus decisiones, como puede verse en nuestra citada obra, libro IV, parte I, capítulo I, número 6 y siguientes.

Hemos probado también en la misma obra, tanto por las autoridades como por los ejemplos referidos en el libro I, capítulo XXVI, número 1, y capítulo XXXII, número 3, y en el libro IV, parte I, capítulo VI, número 5, que los milagros del tercer género bastan para la beatificación de los siervos de Dios y para la canonización de los bienaventurados.

Mientras que los referidos milagros propuestos por los postuladores eran examinados en la Congregación de Sagrados Ritos, recibimos una carta de nuestro venerable hermano el Obispo de Orleans, en que nos decía que la omnipotencia de Dios acababa de obrar otro milagro por intercesión de la misma sierva de Dios, Juana Francisca de Chantal, en la persona de nuestra muy amada hija Susana Bienfait, religiosa profesada en el convento de la Visitación de Santa María de Orleans, respecto al cual había el citado Obispo mandado instruir un proceso jurídico, haciendo examinar á la dicha religiosa, que había estado largo tiempo enferma, á los médicos y cirujanos que habían asistido á su cura, así como á las

otras religiosas del monasterio que habían estado presentes á cuanto había pasado; y prometía enviarnos el dicho proceso, como en efecto le tuvimos auténtico ante nuestros ojos por la diligencia y cuidado del mencionado Obispo.

El hecho expuesto en este proceso, y atestiguado por los expresados testigos jurados, todos los cuales le consideran como milagroso, pasó del modo siguiente: Susana Bienfait, religiosa profesada de la Visitación de Santa María, tenía hacía tres años un tumor escirrosos en el lado derecho, cerca del hígado, que aparecía en el exterior más grueso que un puño. Nueve meses antes de su curación este tumor se extendió al lado izquierdo, y apenas se le tocaba, sentía la enferma dolores agudísimos, que la atormentaban de ordinario. A esto se juntaron dolores de cabeza, insomnios, falta de apetito, vómitos frecuentes, y dolores en las entrañas. Para colmo de males cayó en una parálisis que la privó de toda sensibilidad y movimiento en las piernas, las cuales habían llegado á tan grande frialdad, que los fomentos de agua hirviendo que les aplicaban no disminuían su entorpecimiento, y no le causaban sensación ninguna. Su pierna derecha, sobre todo, se había puesto tan árida y seca, que no se la veía más que la piel y los huesos. Agravándose cada día más sus males, estuvo dos meses sin hacer ningún remedio; pero habiendo implorado el socorro de la sierva de Dios y habiéndole hecho una novena, recobró enteramente su salud al noveno día, porque ya no tuvo más dolores de cabeza ni cólicos; su parálisis se disipó; su pierna, que estaba seca y árida, se puso en un instante más carnososa, y restableciéndose sus fuerzas en un momento, hizo en seguida todo lo que hacían las otras religiosas que gozaban de salud, siguiendo su instituto y método de vida. En cuanto á la continuación del estado de salud no ofrece duda ninguna, pues que diecisiete meses después, habiendo ido el mismo Sr. Obispo á verla, la encontró buena y lo mismo atestiguaron las demás religiosas del dicho monasterio, á quienes el Obispo no dejó de examinar al efecto.

Todos los requisitos necesarios para un milagro concurren en este hecho, y están atestiguados por las declaraciones uniformes de los testigos, que, como ya hemos dicho, han sido examinados bajo juramento; por lo cual, si se miran las pruebas de este milagro según las reglas naturales de la fe humana, y aun tomando la cosa en abstracto, si se desea una prueba, en cierto modo jurídica, parece que nada falta de lo que puede asegurarnos de la verdad. Pero hay otra razón que hace el dicho procedimiento enteramente nulo é inválido, de manera que si quisiéramos seguir el rigor de las leyes, no deberíamos atenderlo de modo alguno.

Porque los Obispos y los demás Ordinarios tienen ciertamente la facultad de instruir procesos acerca de los milagros que obra Dios por la intercesión de los Santos que están ya en el canon, y á quienes honra la